



Solicita timbraje y registro de los Certificados de Donación del artículo 47 del D.L. 3.063 que acompaña, en la forma que indica.

Señor Director Regional del Servicio de Impuestos Internos

JUAN DE DIOS VIAL CORREA, en su carácter de Rector y en representación de la PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE, Corporación de Estudios Superiores del Derecho Público, según consta del Decreto Supremo N°86 (Educación) de 11 de marzo de 1985, ambos domiciliados en Avenida del Libertador Bernardo O'Higgins N°340, a V.S. digo respetuosamente:

- 1.- Como es de su conocimiento, el artículo 47 de la Ley 18.482 agregó a la letra b) del artículo 47 del D.L. 3.063 como beneficiarios de las donaciones hechas por los contribuyentes a diversas entidades, a "los establecimientos de educación superior reconocidos por el Estado" además de los "creados por Ley" que existían anteriormente.
- 2.- Con fecha de julio de 1986 se publicó en el Diario Oficial el D.F.L. N°1 (Hacienda) reglamentario de la disposición referida precedentemente.

Este cuerpo legal radicó en su artículo 1° a los "establecimientos de educación superior reconocidos por el Estado", (omitiendo a los "creados por ley"), al Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico, y a las "instituciones sin fines de lucro que tengan por finalidad la creación, investigación y difusión de las artes y las ciencias o que realicen programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad".

El artículo 2° del D.F.L. N°1 se refiere exclusivamente a las dos últimas entidades referidas, es decir, "las instituciones sin fines de lucro que tengan por finalidad la creación, investigación y difusión de las artes y las ciencias o que realicen programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad".

- 3.- Por último, y no obstante lo anterior, el artículo 12° y final D.F.L. N°1 hizo aplicable a "los establecimientos de educación superior reconocidos por el Estado", entre otros, el artículo 3° de dicho texto legal, que facultó al Director del Servicio de Impuestos Internos para señalar la forma en que se acreditarán las donaciones correspondientes.
- 4.- La Pontificia Universidad Católica de Chile es una Universidad o Corporación de Estudios Superiores cuya personalidad jurídica proviene del Derecho Público, no siendo una persona del Título XXXIII del Libro I del Código Civil.  
Lo anterior consta de diversas disposiciones legales vigentes entre las cuales debe destacarse el Decreto Supremo (Educación) N° 4.807 publicado en el Diario Oficial de fecha 18 de noviembre de 1929; el Decreto Supremo (Educación) N°5.469, de 27 de noviembre de 1929; el D.F.L. N°280 del año 1931, la Constitución Política del Estado del año 1925 y sus reformas, y los Decretos Leyes números 50 y 112 de 1973.

En consecuencia, sus estatutos, aprobados por la Santa Sede Apostólica, no se encuentran registrados en el Ministerio de Justicia.

- 5.- Mediante Circular N°46 del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de fecha 19 de agosto de 1986, se reglamentaron los requisitos de las donaciones contempladas en el D.F.L. N°1 ya referido, cumpliéndose así su artículo 12° ya citado.

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE  
RECTORIA



- 6.- El párrafo III. de la Circular N°46 señala las menciones y requisitos que deben cumplir los Certificados de Donación de todas las entidades beneficiarias, y que esta Universidad ha incorporado en el set de certificados impresos que se acompañan a esta presentación, (original y duplicado), con el objeto que sean aprobados por V.S. sin otra exigencia adicional, y sin que sea necesario remitirse esta presentación al Ministerio de Justicia, puesto que conforme a lo señalado en el D.F.L. N°1 y en la propia Circular N°46, tal gestión solo es exigible respecto de las entidades señaladas en el artículo 2° del D.F.L. 1, dentro del cual no se encuentra esta Pontificia Universidad Católica de Chile, la cual como se ha referido se encuentra en el artículo 1° del D.F.L. citado.
- 7.- También hacemos presente a V.S. que, no siéndole aplicable a las instituciones contempladas en el artículo 1° del D.F.L. 1 la norma del artículo 5° de dicho cuerpo legal, por así disponerlo el artículo 12° del mismo texto, entendemos que la Pontificia Universidad Católica de Chile no debe ser incorporada en el Registro de Instituciones Donatarias, el cual ha sido creado solo para las entidades del artículo 2° del D.F.L. N°1.

POR TANTO,

AL SEÑOR DIRECTOR REGIONAL RUEGO: Se sirva autorizar el timbraje y registro de los Certificados acompañados conforme al N°6 de esta presentación, a la mayor brevedad, dictando si lo estima a bien, una Resolución que deje constancia de las circunstancias pertinentes de esta solicitud.

